

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)

Correo Electrónico: ansvconsultoria@gmail.com

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER192559 del 2026-09-02

Cordial saludo,

En relación con la comunicación de la referencia, donde denuncia las molestias en materia de emisiones atmosféricas ocasionadas por la operación de un establecimiento denominado **“TALLER INDUMETALICAS”** ubicado nomenclatura urbana **CL 13 A 18 A 64 SUR** de la localidad de Antonio Nariño. La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de las competencias asignadas a las dependencias encargadas de ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En materia de emisiones atmosféricas:

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, Resolución 02116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En este sentido, y en atención a sus peticiones, el día 21 de julio del 2026 un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita técnica en busca de la ubicación referida en la petición y, se encontró que opera el establecimiento **INDUMETALICAS**

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Resolución 02116 de 2025: “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

en la nomenclatura urbana **CL 13 A 18 A 64 SUR**, que tiene como actividad económica la elaboración de ornamentación y soldadura de piezas metálicas. El resultado de la visita arrojó que el establecimiento cuenta con fuentes fijas por proceso las cuales generan olores, gases, vapores y material particulado susceptibles de incomodar a vecinos y/o transeúntes del sector. Por lo tanto, se emitirá la respectiva actuación técnica en donde se determine el estado del cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.

A continuación, en las fotografías No. 1 y 2 se observa el registro de la visita:

	
Fotografía No. 1 Fachada del predio	Fotografía No. 2 Nomenclatura urbana

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por la sociedad objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

⁴ Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁵ Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

En materia de emisiones de ruido:

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CL 13 A SUR 18 A 64** de la localidad de Antonio Nariño.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025⁶, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁷ y la Resolución 0627 de 2006⁸.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire-emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada¹⁰ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹¹.

⁶ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁷ Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁸ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

⁹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

¹⁰ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

¹¹ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la precitada Ley.

Finalmente, se aclara que, en caso de que las fuentes generadoras de emisión de ruido se encuentren ubicadas en **espacio público**, se precisa que estas **no serán objeto de evaluación por parte de esta Secretaría**, lo anterior, debido a que la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, de acuerdo a las disposiciones Ambientales en el marco de sus competencias.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹² se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía y a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Cordialmente,

¹² Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia: *Doctora: Mónica Alejandra Díaz. Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Antonio Nariño. Dirección: CL 17 SUR No. 18 - 49. Teléfono: (+601) 4432490. Correo electrónico: cdi.anarino@gobiernobogota.gov.co.*

Comandante de Estación de Policía de Antonio Nariño. Dirección: CR 24 No. 18 – 90 SUR. Teléfono: 3502150333. Correo electrónico: mebog.e15@policia.gov.co.

Secretaría distrital de salud, o quien haga sus veces. Dirección: Cra. 32 #12 – 81 Teléfono: (601) 3649090 Correo electrónico: ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co

Proyectó: *Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV*
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Revisó: *Daniela Palacino - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV*
Laura María Riaño Jiménez - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Proyectó: LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO

Revisó: DANIELA PALACINO ALONSO

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ